

CCT N° 375/04 REVISION ACUERDO SECA-FAIC 2023/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre del año 2023, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES – SECA-** representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848) y la Sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683), con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° 8 F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "**SECTOR SINDICAL**", por una parte y, por otra parte, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO – FAIC-** representada por el señor Gabriel Silvio Ronconi (DNI N° 24.949.490) y Gustavo Germino en su carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N.º 375/04 y su antecedente CCT N.º 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N.º 375/04 (ex 321/75), ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA. REVISION ACUERDO COLECTIVO 2023/2024

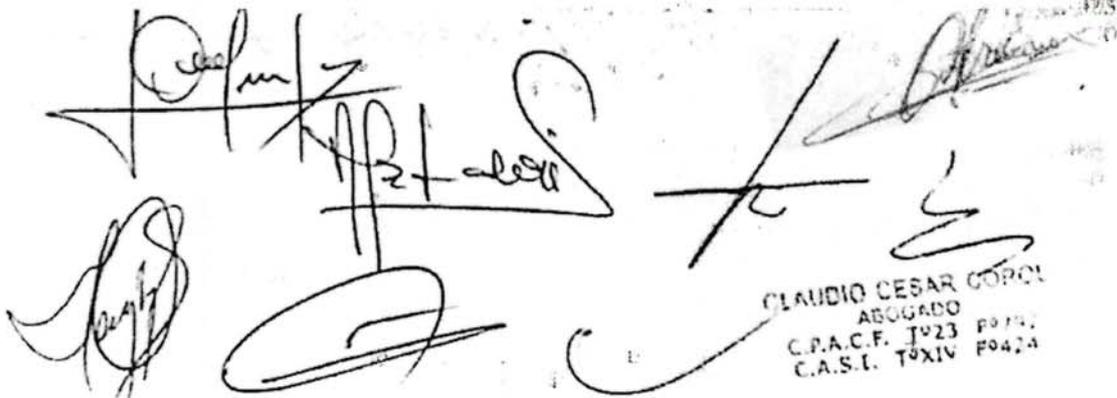
Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, conforme lo previsto en la **Cláusula Cuarta de Revisión del acuerdo celebrado con fecha 24 de noviembre de 2023** para los empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, dentro del CCT N.º 375/04, establecen a partir del 01/12/2023, nuevos salarios básicos por categoría, por premio, por bonificaciones, por subsidios y por sueldo mínimo profesional garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 Ter de la LCT.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se actualizan progresivamente y en forma acumulativa, conforme detalle siguiente:

Incrementar el salario del mes de diciembre/23 (a partir del 01/12/2023), en un doce por ciento (12%) acumulativo sobre el salario vigente al 30/11/2023.

Asimismo, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por



CLAUDIO CESAR GOROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1923 P019
C.A.S.I. 1914 F0424

fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporción y fecha a las fijadas para la escala salarial básica.

El Premio Estimulo por Asistencia incorporado al CCT N.º 375/04, por acuerdos paritarios del 14/06/23, 31/07/23, 24/10/23 y 24/11/23 se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y periodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de enero de 2024, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfasajes de los salarios pactados, considerando la variación entre el IPC (INDEC) y los salarios abonados, tendiente en lo posible a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

CLAUSULA QUINTA. ABSORCION. -

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

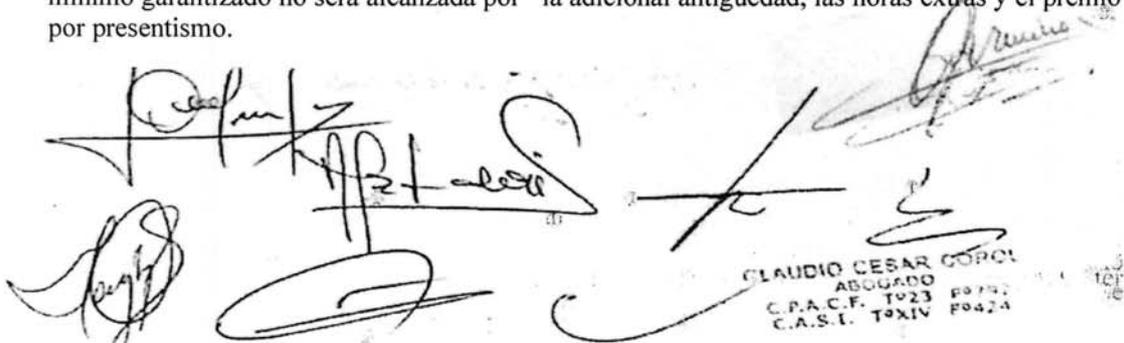
1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/12/2023. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,

2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal, en el futuro y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 a partir del 01/12/23, según ANEXO UNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por la adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.



CLAUDIO CESAR COPOL
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1023 P0791
C.A.S.T. T0XIV P0424

CLAUSULA SEPTIMA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de diciembre de 2023 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

The syndical part contains four handwritten signatures in black ink, arranged vertically. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing to be initials or names.The entrepreneurial part contains three handwritten signatures in black ink, arranged vertically. The top signature is a simple horizontal line. The middle signature is a more complex, cursive name. The bottom signature is a large, bold, stylized mark. Below the signatures is a rectangular stamp with the following text: "CLAUDIO CESAR CORO", "ABOGADO", "C.P.A.C.F. 1923", and "C.A.S.I. 79XIV".

ANEXO UNICO

	Al	21% Desde el	10% Desde el	10% Desde el	8% Desde el	7% Desde el	17.4% Desde el	9% Desde el	12% Desde el
CAT.	30/04/2023	01/05/2023	01/06/2023	01/07/2023	01/08/2023	01/09/2023	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023
1	99.915	120.897	132.987	146.286	157.988	169.048	198.462	216.323	242.282
2	113.964	137.896	151.686	166.855	180.203	192.817	226.367	246.741	276.349
3	131.139	158.678	174.546	192.001	207.361	221.876	260.482	283.926	317.997
4	145.707	176.305	193.936	213.330	230.396	246.524	289.419	315.467	353.323
5	164.441	198.974	218.871	240.758	260.019	278.220	326.630	356.027	398.750
6	176.405	213.450	234.795	258.275	278.937	298.462	350.394	381.930	427.762
7	196.184	237.383	261.121	287.233	310.212	331.926	389.682	424.753	475.723
8	210.242	254.393	279.832	307.815	332.441	355.711	417.605	455.190	509.812
9	225.330	272.649	299.914	329.906	356.298	381.239	447.575	487.856	546.399
AUX.									
1	97.581	118.073	129.880	142.868	154.298	165.099	193.826	211.270	236.623
2	110.507	133.713	147.085	161.793	174.737	186.968	219.501	239.256	267.967
3	137.785	166.720	183.392	201.731	217.869	233.120	273.683	298.315	334.113
4	154.896	187.424	206.167	226.783	244.926	262.071	307.671	335.361	375.605

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SALARIO BASICO DETERMINADO PARA LA CATEGORIA CUATRO DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR AL QUE FIJA EL CUADRO SIGUIENTE.

	21% Desde el	10% Desde el	10% Desde el	8% Desde el	7% Desde el	17.4% Desde el	9% Desde el	12% Desde el
	01/05/2023	01/06/2023	01/07/2023	01/08/2023	01/09/2023	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023
S.M.M.G.	176.305	193.936	213.330	230.396	246.524	289.419	315.467	353.323

PREMIO POR PRESENTISMO

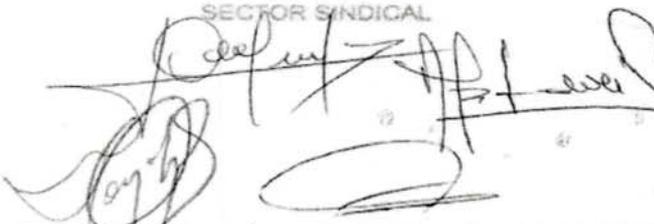
	21% Desde el	10% Desde el	10% Desde el	8% Desde el	7% Desde el	17.4% Desde el	9% Desde el	12% Desde el
	01/05/2023	01/06/2023	01/07/2023	01/08/2023	01/09/2023	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023
	22.000	24.200	26.620	28.750	30.762	36.115	39.365	44.089

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	Base Abril 2023	21% Desde el	10% Desde el	10% Desde el	8% Desde el	7% Desde el	17.4% Desde el	9% Desde el	12% Desde el
		01/05/2023	01/06/2023	01/07/2023	01/08/2023	01/09/2023	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023
5	29.609	35.827	39.410	43.351	46.819	50.096	58.813	64.106	71.798
10	59.297	71.749	78.924	86.817	93.762	100.325	117.782	128.382	143.788
15	88.859	107.519	118.271	130.098	140.506	150.342	176.501	192.386	215.473
20	121.101	146.532	161.185	177.304	191.488	204.892	240.544	262.193	293.656
25	147.659	178.667	196.534	216.188	233.483	249.826	293.296	319.693	358.056
30	182.328	220.617	242.679	266.946	288.302	308.483	362.159	394.754	442.124
35	219.132	265.150	291.665	320.831	346.498	370.752	435.263	474.437	531.370
40	262.824	318.017	349.819	384.801	415.585	444.676	522.049	569.034	637.318
45	321.274	388.742	427.616	470.377	508.007	543.568	638.149	695.582	779.052
50	379.359	459.024	504.927	555.420	599.853	641.843	753.523	821.341	919.901

	Base Abril 2023	21% Desde el	10% Desde el	10% Desde el	8% Desde el	7% Desde el	17.4% Desde el	9% Desde el	12% Desde el
		01/05/2023	01/06/2023	01/07/2023	01/08/2023	01/09/2023	01/10/2023	01/11/2023	01/12/2023
EMPLEADO	102.943	124.561	137.017	150.719	162.776	174.171	204.476	222.879	249.625
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	60.935	73.731	81.104	89.215	96.352	103.097	121.036	131.929	147.760

ADICIONALES HIJOS: SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

SECTOR SINDICAL  SECTOR EMPRESARIO 

CLAUDIO DESARZENZI
ABOGADO
C.P.A.C.P. 1923 19792
C.A.S.I. T.X.I.V. 19826